

CAPITULO IX

EL IMPERIO

34. El gobierno provisional

Bajo la vigencia de la Constitución española de 1812, que por tácita inferencia del Plan de Iguala y declaración expresa de los Tratados de Córdoba (Art. 12), imperaría mientras se expidiera la nuestra, los primeros pasos del México independiente se encaminarían al establecimiento del imperio, preconizado por ambos funestos documentos. Para expedir la Constitución del imperio mexicano, sin embargo, se convocaría posteriormente al triunfo de las armas, a la reunión de las Cortes correspondientes, a imitación de las españolas:

“Interin las Cortes se reúnen, habrá una junta que tendrá por objeto tal reunión... La junta provisional de gobierno nombrará enseguida de la elección de su presidente, una regencia compuesta de tres personas de su seno, o fuera de él, en quien resida el poder ejecutivo”.

Se establecía, en esta forma, el gobierno provisional correspondiente; y cinco días antes, todavía, de aquel que se conoce como el de la consumación de nuestra independencia, se celebraban ya, en la villa de Tacubaya, las primeras sesiones preparatorias a fin de integrarlo.

Eran varias y expresas las disposiciones de los infortunados documentos que abanderaron la consumación de nuestra independencia,

JORGE SAYEG HELÚ

que ataban a las futuras Cortes en el sentido del gobierno monárquico:

“El gobierno del imperio será monárquico, constitucional moderado.

Será llamado a reinar en el imperio mexicano. . .

Las Cortes resolverán la continuación de la junta. . . interin llega la persona que deba coronarse.

Las Cortes establecerán. . . la Constitución del gobierno imperial”.

No obstante, fue un hecho el deseo de Iturbide de alargar lo más posible la convocatoria a Cortes, a fin de poder gobernar por sí y acabar de cuajar sus ambiciones imperiales; poco más de un mes entero transcurrió desde su entrada triunfal al frente del ejército trigarante, sin que el gobierno provisional que encabezaba tratara, ni en la forma más somera, algún punto relacionado con la convocatoria a Cortes; una vez convocadas éstas, empero, no quedarían instaladas sino hasta el 24 de febrero de 1822; ¡un año exacto después de Iguala!, no obstante haberse declarado textualmente a este respecto, en el propio plan, que:

“La junta prescribirá las reglas justas para las elecciones, y señalará el tiempo necesario para ellas y para la apertura del Congreso. . . Ya que no pueden verificarse las elecciones en marzo (de 1821), se estrechará cuanto sea posible el término”.

Mientras tanto, Iturbide, ya de antemano amo y señor de la situación, capitalizaba ésta aún más a su favor. Desde Córdoba había previsto la composición de una Junta, que tendría el ejercicio de la representación nacional hasta la reunión de las Cortes, integrada con. . .

“los primeros hombres del imperio, por sus virtudes, por sus destinos, por sus fortunas, representación y concepto. . . cuyo número sea bastante considerable para que la reunión de luces asegure el acierto en sus determinaciones. . .”

EL CONSTITUCIONALISMO SOCIAL MEXICANO

Y así escogía treinta y ocho personas 'distinguidas', encabezadas por clérigos, para formarla.

El Sr. Obispo de Puebla de los Angeles, el Sr. Canónigo de la Catedral metropolitana, el Sr. Gobernador del Obispado de Valladolid y Arcediano de la Santa Iglesia Catedral de aquella ciudad, concurrían con otros 'curas' de menor jerarquía, y con señores Condes, señores marqueses, Gentil-hombres y Caballeros de órdenes reales, a integrar este primer órgano estatal del México independiente.

México inauguraba, así, su vida soberana; con la formación de este círculo aristocrático —“pues la aristocracia es el apoyo más seguro de las monarquías”—, indispensable para el establecimiento del imperio, y que había representado, precisamente, uno de los motivos generadores de la lucha de 1810. La Junta Provisional Gubernativa, con nada menos que “todas las facultades declaradas a las Cortes por la Constitución política de la monarquía española”, y ya totalmente sometida a la autoridad de Iturbide, no tardó, por el solo hecho de haber sido en esta forma designada, en contrariar abiertamente los sentimientos populares, a los cuales se mostraba totalmente opuesta. El hecho, además, de haberse excluido de esta designación a los patriotas republicanos, respetables, instruidos y honrados, empezó a mermar, desde este primer momento, el fabuloso prestigio de quien pretendió consumir la independencia.

Ese mismo día, 28 de septiembre de 1821, poco más tarde, y después de que la soberana Junta hubo prestado el juramento correspondiente⁸⁸, se procedió al nombramiento de quien debería asumir el poder ejecutivo: una regencia, compuesta de cinco miembros.

De inmediato se eligió al propio Iturbide como presidente de la misma, secundado por O'Donojú, el señor Gobernador de la mitra

(88) “¿Juráis por Dios Nuestro Señor, y estos santos Evangelios, observar y guardar fielmente los tratados ajustados el 24 de agosto de 1821 en la villa de Córdoba entre el Exmo. Sr. primer Jefe del ejército trigarante con la representación del imperio mexicano, y el Exmo. Sr. Juan O'Donojú con el carácter y representación de jefe superior político y capitán general de este reino, nombrado por S.M.C., referentes al plan de Iguala, en que se hizo el pronunciamiento de la independencia del mismo imperio, y además desempeñar exactamente nuestro encargo de vocal de la junta provisional gubernativa, establecida en consecuencia de lo ordenado en los mismos tratados? —Si— Juro.— Si así lo hiciéreis, Dios os lo premie; y si no, os lo demande”. (Montiel y Duarte: Tomo I. *Derecho Público Mexicano*, pág. 67).

JORGE SAYEG HELÚ

de Valladolid: D. Manuel de la Bárcena, D. Isidro Yáñez y D. Manuel Velázquez de León. A continuación, y por la duplicidad de cargos presidenciales que llegaron a concurrir en la persona de Iturbide, resultó electo el Sr. Obispo de Puebla: Antonio Joaquín Pérez como nuevo Presidente de la Junta, “. . .pero siempre que concurra a ella el Exmo. Sr. Iturbide (tendrá) la preferencia sobre el presidente”.

Esta soberana junta —que no la junta soberana—, en consecuencia con su tinte aristocrático, no se ocupó más que de establecer festejos y decretar premios y distinciones a su ‘presidente honorario’: Iturbide, quien se acercaba cada vez más a su propósito, al ver tal continuidad en sus muchas glorificaciones y ensalzamientos.

De la convocatoria al Congreso Constituyente, que era el cometido principal del gobierno provisional, no había, por el contrario —como ya ha quedado dicho—, ni asomos. Parece ser que no fue sino hasta el mes de noviembre del propio año de 1821, cuando éste empezó a ocuparse de la referida convocatoria; decretada que fue, empero, no es sino hasta el 24 de febrero siguiente —1822— cuando se reunirían las famosas Cortes.

El México independiente, mientras tanto, había venido cobrando fama. La provincia de Chiapas, que hasta entonces había dependido de la Capitanía General de Guatemala, proclamaba su independencia y declaraba su voluntad de agregarse al imperio mexicano; y al igual que aquélla, otras varias provincias de ‘Guatemala’ se pronunciaban en el mismo sentido. Su gobierno, sin embargo, empieza a ser blanco de no pocos ataques, republicanos en su mayor parte, entre los cuales merece ser destacado el que hacía desde su “Avispa de Chilpancingo”, el añejo patriota de la auténtica insurgencia: D. Carlos María de Bustamante.

35. Agustín I

Y frente a los ataques republicanos que se hacían al gobierno provisional, con el que el México independiente iniciaba su marcha, había quienes alentaban a Iturbide a ceñirse la corona imperial. Muy explicable es, pues, que a la integración de nuestro primer constitu-

EL CONSTITUCIONALISMO SOCIAL MEXICANO

yente —‘Las Cortes de Catedral’⁸⁹, apenas convocadas—, hayan concurrido representantes de las más diversas tendencias:

“Los había monárquicos como Tagle, Fagoaga y Horbegoso —dice a este respecto Vicente Fuentes Díaz⁹⁰—; eclesiásticos como el Obispo de Durango; representantes de la aristocracia como el Marqués de Castañiza; antiguos insurgentes como Guadalupe Victoria, J. Ma. Izazaga y Carlos Ma. Bustamante; intelectuales de la talla de Fray Servando Teresa de Mier; antiguos diputados a las Cortes de Cádiz, como Guridi y Alcocer; liberales exaltados como Lorenzo de Zavala y junto a éstos algunos jóvenes que llevados de una irreductible inquietud, como era la de México mismo, daban sus primeros pasos en política. Era, en suma, un conjunto heterogéneo, multiforme, contradictorio e interesante”.

El mismo día de su instalación decretaba las siguientes bases constitucionales:

“1ª Los diputados que componen este congreso, y que representan la nación mexicana, se declaran legítimamente constituidos y que reside en él la soberanía nacional.

“2ª En consecuencia declaran que la religión católica, apostólica, romana, será la única del Estado, con exclusión de otra alguna.

“3ª Que adopta para su gobierno la monarquía moderada constitucional con la denominación de imperio mexicano.

“4ª El Soberano congreso llama al trono del imperio conforme a la voluntad general —en realidad la de Itur-

(89) Pues fue precisamente la catedral metropolitana el lugar escogido por los diputados para reunirse por vez primera. Ahí juraron solemnemente defender la religión católica y la independencia de México, y formar la constitución conforme al Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba. Acto seguido se instaló el Congreso en la iglesia de San Pedro y San Pablo.

(90) V. Fuentes Díaz: *Bosquejo Histórico del Congreso Constituyente de 1822 a 1824*, en *Los Derechos del Pueblo Mexicano*. Cámara de Diputados, México, 1967, pág. 586.

JORGE SAYEG HELÚ

bide', comenta al respecto Octavio Hernández⁹¹—, a las personas designadas en el Tratado de Córdoba.

“5ª No conviniendo queden reunidos el poder legislativo, el ejecutivo y el judicial, declara el congreso, que se reserva el ejercicio del poder legislativo en toda su extensión, delegando interinamente el ejecutivo en las personas que componen la actual regencia, y el judicial en los tribunales que actualmente existen, o que se nombraren en adelante . . .

“6ª El congreso soberano declara la igualdad de derechos civiles en todos los habitantes libres del imperio, sea el que fuera su origen . . .”⁹²

En consecuencia, decretaba también el cese de funciones de la Suprema Junta Gubernativa:

“El Soberano congreso constituyente del imperio mexicano, habiéndose reservado el poder legislativo en toda su plenitud, declara: que la junta suprema gubernativa ha cesado en sus funciones; y que se haga saber a la regencia del imperio para que lo comunique a los individuos de la misma junta . . .”⁹³

Y aunque de estas bases parece desprenderse la total unificación de la asamblea en torno a los contraprinicipios de Iguala y Córdoba, no tardaron en cobrar relieve dentro de ella, sin embargo, las tres principales tendencias que la caracterizarían: la republicana, la borbonista y la iturbidista. Esta última, que poco a poco venía surgiendo en el seno mismo de la sociedad, había cobrado inusitada energía a raíz de la reprobación peninsular a los Tratados de Córdoba:

“ . . . se estimen por de ningún valor ni eficacia todos los tratados que se hayan celebrado entre los jefes españoles y los gobiernos de América, que deben conceptuarse nu-

(91) Octavio A. Hernández: *La Lucha del Pueblo Mexicano por sus Derechos Constitucionales*, en *Los Derechos del Pueblo Mexicano*, Cámara de Diputados, México, 1967, pág. 87.

(92) I.A. Montiel y Duarte. *Der. Públ. Méx.*, tomo I, pág. 228.

(93) I.A. Montiel y Duarte. *Der. Públ. Méx.*, tomo I, pág. 229.

EL CONSTITUCIONALISMO SOCIAL MEXICANO

los según lo han sido desde su origen relativamente al reconocimiento de la independencia para que no estaban autorizados, ni podía autorizárseles sino por previa declaración de las Cortes”;

pues a consecuencia de ella, se volvía más que quimérica la aceptación, por parte de Fernando VII o de algún otro miembro de su dinastía, del tan traído y llevado trono imperial de México.

Y para hacer frente al poderoso partido iturbidista, hubieron de mostrarse paradójicamente unidos en la asamblea, el partido republicano y el debilitado partido borbonista. Esta unión, empero, resultaba tan artificial, que no podría impedir la ya inminente elevación al trono de Agustín de Iturbide; pues apenas tres meses después de instalado el Congreso, el 18 de mayo del mismo 1822, “. . .entre los clamores de una multitud enardecida, . . .tal vez masa inconsciente, o quizá previamente aleccionada, atemorizada o sobornada”, se ve aquél obligado a declararlo, como Agustín I, primer emperador constitucional de México.

Después se precisará que además de no haber habido, en ese entonces, el quórum necesario, la proclamación de Iturbide había sido obra de la fuerza y de la violencia; se había convertido éste, no obstante, en el tan cacareado depositario del trono. Y si cuando presidente de la Regencia, se había dejado llevar ya de su despotismo, ahora, como emperador, trocaría en absoluta, una monarquía que se suponía constitucional y moderada.

No tardaría Iturbide, así, en entrar en pugna con el Congreso; el absolutismo del emperador se agudizaba cada vez más; y cada vez más, también, se venía unificando la asamblea constituyente en torno a los principios republicanos. Continua y abiertamente empezaba a ser combatido por los diputados. Su acentuado despotismo que le llevó a atentar contra la libertad de imprenta y que, de hecho, proscribía el régimen de garantías a que aspiraba el pueblo de México, le hizo servir de blanco a los disparos congresionales que no dejaban de apuntarle.

La aprehensión de los diputados, entonces, no se hizo esperar; tachados de conspiradores fueron hechos prisioneros varios. Ante

JORGE SAYEG HELÚ

esta situación el congreso se declaró en asamblea extraordinaria, exigiendo, a la vez, el respeto a su soberanía y a la inviolabilidad de sus opiniones, pues el mismo día de su instalación había decretado:

“Que no podrán intentarse contra las personas de los diputados acción, demanda, ni procedimiento alguno en ningún tiempo, por ninguna autoridad, de cualquier clase que sea, por sus opiniones y dictámenes”.

Y como se supone natural, dada la autocracia del imperio, el congreso acabó por ser disuelto. Nueve meses tan sólo había durado la actuación del constituyente; y fue disuelto sin haber siquiera abordado el objeto de su cometido; su franca oposición al imperio, que no le permitió existir más allá del 31 de octubre de 1822, ocupó casi todo el tiempo de sus actuaciones.

Y así, en una nación que no había podido todavía constituirse; a la cual no faltaba cabeza, sin embargo, pues Iturbide seguía representándola, aunque sin contar ya con la voluntad popular, era designada una Junta Instituyente —“para salvar las apariencias”— integrada con una absoluta mayoría de miembros adictos al emperador, en sustitución del disuelto congreso.

Con el objeto de dar al imperio un cierto aspecto de legalidad la Junta Instituyente elabora, empero, el Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano, y en él, da cabida, fundamentalmente, a los mismos contraprincipios que en Iguala y Córdoba apuntalaron el Imperio:

“La Nación mexicana y todos los individuos que la forman y formarán en lo sucesivo, profesan la religión católica, apostólica y romana con exclusión de toda otra. . .

El clero secular y regular será conservado en todos sus fueros y preeminencias”.

Se acaba con todo germen liberal al romper, ya abiertamente, hasta con la Constitución española de 1812 que, mientras se expidiera la propia, regiría a todo lo largo del imperio. Suprimía así, Iturbide, la única atadura que, de derecho —ya que no de hecho—, todavía le quedaba:

EL CONSTITUCIONALISMO SOCIAL MEXICANO

“Art. 1º Desde la fecha en que se publique el presente reglamento, queda abolida la constitución española en toda la extensión del imperio”;

y se justificaba la medida con las siguientes palabras:

“Porque la constitución española es un Código peculiar de la Nación de que nos hemos emancipado; porque aun respecto de ella ha sido el origen y fomento de las horribles turbulencias y agitaciones políticas en que de presente se halla envuelta; porque la experiencia ha demostrado que sus disposiciones en general son inadaptables a nuestros intereses y costumbres y especialmente, a nuestras circunstancias”.

La simple oposición a la iglesia o a la monarquía, nulificaba por completo las libertades de pensamiento y expresión a que, amulosamente, se aludía en el artículo 17. Y en el artículo 29 llegaba hasta a declarar sagrado e inviolable al emperador.

Mas, ha sido tal la magnitud del verdadero problema social de nuestro pueblo que, aun Iturbide, tal vez con el deseo de contar de nuevo con el apoyo de la opinión pública, se asomaba a él, al proponer en el artículo 90:

“...enviar al gobierno supremo para su aprobación planes juiciosos, según los cuales pueda hacerse efectivo en plena propiedad, entre los ciudadanos indígenas y entre los beneméritos e industriosos, el repartimiento de tierras comunes o realengas...”

Grande era pues, empero, el descontento que hubo provocado el absolutista imperio de Iturbide. Apenas un mes después de la disolución del Congreso, al principiar el mes de diciembre, estalla el plan de Jalapa —segundo de la serie— pidiendo la muerte de lo mismo a que el anterior Plan de Iguala había dado vida; y proclamándolo, aparece por primera vez en nuestra historia —de la cual no saldría sino en muchos años— la funesta figura de Antonio López de Santa Anna que, así, liberal, hacía su exitosa primera aparición. No tardan Vicente Guerrero y Nicolás Bravo en reforzar el movimiento anti-iturbidista, pidiendo la reinstalación del “Soberano Con-

JORGE SAYEG HELÚ

greso Libre”. A reducirlos, el emperador envía a sus mejores hombres: Echávarri, Cortazar y Lobato; y “en lugar de regresar éstos con la cabeza de Santa Anna, vuelven con el Acta de Casa Mata”, que le exigía establecer de nuevo el disuelto congreso.

Obligado, pues, a reinstalar dicho cuerpo deliberante, Iturbide que ha asumido entonces la “actitud del delincuente que reconoce su falta y trata de expiarla”, es destituido por el propio Congreso:

“Se declara que el congreso se halla reunido en su mayoría con ciento tres diputados, en plena y absoluta libertad de deliberar, y por consiguiente en estado de continuar sus sesiones . . .

Que ha cesado el poder ejecutivo de México, existente hasta ahora desde el 19 de mayo anterior.”

Adelantándose, el emperador había abdicado; se declara, empero,

“que siendo la coronación de D. Agustín de Iturbide obra de la violencia y de la fuerza, y nula de derecho, no ha lugar a discutir sobre la abdicación que hace de la Corona. De consiguiente, también declara nula la sucesión hereditaria y títulos emanados de la coronación y que todos los actos del gobierno pasado desde el 19 de mayo hasta el 29 de marzo, son ilegales . . .”